

— Iniciativa de su formulación: Pública

— Sistema de Actuación: Expropiación

— Iniciación: I Cuatrienio

3. Características de ordenación

— Condiciones de aprovechamiento:

Densidad edificatoria máx. en usos estables: 0,15 m²/m²

— Condiciones de programación:

Sup. máx. suelo usos permanentes: 25%

Reserva mín. plazas de aparcamiento: 1 pl/100 m² de terreno

— Condiciones de Composición:

Las edificaciones permanentes se programarán en el área Este de los terrenos, entre el sistema General viario y el Polígono de la Paz.

La ordenación será preferentemente lineal, ligada al río con una plaza que pueda albergar las instalaciones de la verbena Popular del Ferial.

Altura máxima de plantas: tres o equivalente, en construcciones estables.

4. Observaciones

Se tendrá en cuenta en la ordenación el pasillo eléctrico correspondiente a las líneas aéreas de alta tensión que se dirigen al Oeste desde la subestación eléctrica.

La ordenación considerará la posibilidad de implantación ocasional en el Sector de mercadillos de venta ambulante.

DECRETO 48/2005, de 22 de febrero, por el que se aprueba definitivamente la modificación puntual 2/2002 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, que tiene por finalidad el rediseño de la rotonda de acceso desde la carretera de Olivenza a la Barriada de Llera.

Visto el expediente relativo a la Modificación puntual 2/2002 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, que tiene por finalidad el rediseño de la rotonda de acceso desde la carretera

de Olivenza a la Barriada de Llera, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 80.1 y 77 y stes. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 80.3 de la citada LSOTEX.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 14 de marzo de 2003.

Visto el informe vinculante favorable emitido por la Consejera de Fomento, de 15 de julio de 2003.

Visto el informe emitido por el Consejo Consultivo de Extremadura, en sesión de 30 de septiembre de 2004.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, y dado que esta localidad no dispone de Plan General de Ordenación Urbana adoptado u homologado según lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y conforme a su Disposición Transitoria Segunda, corresponde en todo caso al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de Actuación que tuvieren por objeto una diferente calificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la Disposición Derogatoria Única de la LSOTEX y de lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura nº 136, de 21 de noviembre de 1995).

A propuesta del Excmo Sr. Vicepresidente de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 22 de febrero de 2005,

DISPONGO

1º) Aprobar definitivamente la Modificación puntual 2/2002 del Plan General de Ordenación Urbana de Badajoz, que tiene por

finalidad el rediseño de la rotonda de acceso desde la carretera de Olivenza a la Barriada de Llera.

2º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, con indicación de que contra la misma que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Dado en Mérida, a 22 de febrero de 2005.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Vicepresidente de la Junta de Extremadura,
JOSÉ IGNACIO SÁNCHEZ AMOR

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 51/2005, de 22 de febrero, por el que se establece un régimen de ayudas para las organizaciones de productores de aceite de oliva reconocidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con lo dispuesto en las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C 28/02) y al considerar el Consejo que en la organización Común de mercados (O.C.M.) en el sector de las materias grasas, establecido por el Reglamento 136/66/CEE del Consejo, ya existe un régimen de ayudas a las organizaciones de productores y a sus uniones, no se estimó necesario prever un mecanismo específico de apoyo en el marco de la política de desarrollo rural; por lo que de acuerdo con ello, el Reglamento CEE 2261/84, del Consejo, de 17 de julio, adopta un conjunto de normas generales relativas a la concesión de la ayuda a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores, cuyo destino será, de acuerdo con el artículo 5.1 del citado Reglamento 136/66, contribuir a la creación de una renta equitativa para los productores, concediéndose la ayuda

a los oleicultores en función de la cantidad de aceite de oliva efectivamente producida.

En este sentido, el Reglamento CE 1638/98, del Consejo, de 20 de julio, que modifica el Reglamento 136/66/CEE, y el Reglamento 2366/98 de la Comisión, de 30 de octubre han introducido profundos cambios en la OCM de las materias grasas.

El Reglamento 1513/2001 modificó a su vez el Reglamento 136/66 y el Reglamento 1638/98 en lo que respecta a la prolongación del régimen de ayudas.

El Real Decreto 286/2002, de 22 de marzo regula la ayuda a la producción de aceite de oliva desde 2002.

De acuerdo con ello, se retendrá un porcentaje del importe de la ayuda a la producción abonada a las organizaciones y uniones reconocidas en aplicación del Reglamento de la OCM. El importe resultante se destinará a contribuir a la financiación de los gastos ocasionados por las actividades derivadas del apartado 7 del artículo 5 y del artículo 20 quater.

No obstante la existencia de este régimen de ayuda a las Organizaciones de Productores de aceite de oliva derivada de un porcentaje de ayuda a la producción de aceite de oliva; por la propia naturaleza del sector oleícola en Extremadura, caracterizado por producciones pequeñas; es decir, por una gran atomización del sector, la citada ayuda resulta claramente insuficiente para cubrir los gastos que comporta la gestión de ayudas llevada por las O.P.R., lo que aconseja el dictado de una disposición que proporcione una ayuda adicional que fomente a estas organizaciones, y las haga viables en el ejercicio de sus actividades de gestión.

Una vez comunicada a la Comisión de las Comunidades Europeas, la misma notificó mediante Decisión del 07/05/04 la autorización pertinente para la ejecución de este régimen de ayuda.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 22 de febrero de 2005.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto

El establecer una línea de ayudas, cuyo objeto es contribuir a financiar los gastos derivados de la gestión de las solicitudes de ayuda a la producción de aceite de oliva y aceituna de mesa, presentadas por las Organizaciones de Productores Reconocidas de